



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):  
REALTOR COLOMBIA SAS  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
CALLE 103 C # 63 - 39  
BOGOTÁ

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2018-33074**  
FECHA: 15 JUNIO DE 2016 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 0 FOLIOS  
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN  
1487 DE 2016  
DESTINO: REALTOR COLOMBIA SAS  
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E  
INMOBILIARIA  
OR GEN: BOGOTÁ - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Tipo de Acto Administrativo: **RESOLUCION N°1487 del 15 de JUNIO de 2016**  
Expediente No. **1-2015-79411-1**

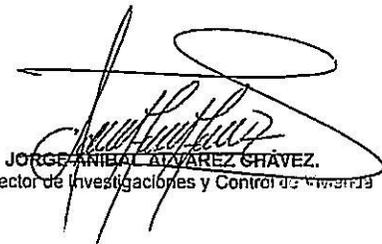
Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **RESOLUCION N° 1487 del 15 de JUNIO de 2016**, proferida por la **SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA**, de la Secretaría distrital de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte a la parte notificada que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
JORGE ANIBAL ÁLVAREZ CHÁVEZ.  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Daniela Borda Cerón- Contratista SIVCV  
Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista SIVCV  
Anexo: **RESOLUCION 1487 de 15 DE JUNIO de 2016 FOLIOS: 5**

Calle 52 No. 13-64  
Computador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Vigilancia y Control de Vivienda  
La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que  
presente fotocopia califica  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad

## RESOLUCIÓN No. 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016

“por la cual se impone una sanción”

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO QUE:

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron a petición de parte, por queja presentada por la señora MIRYAM ADRIANA CAMACHO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.124, mediante radicado No. 1/2015-79411 del 14 de diciembre de 2015, por un presunto incumplimiento al contrato de administración, por parte de la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., con NIT. 900.602.724-2, sobre el inmueble ubicado en la calle 19ª No. 80ª -51, apartamento 501, torre 1, relacionado con la omisión en la cancelación de los cánones de arrendamiento del mes de septiembre y octubre de 2015, a su vez en el no pago de las cuotas de administración desde el mes de octubre de 2014 al mes de diciembre de 2015, y respecto a la no entrega de la póliza de cubrimiento (folios 1-44)

Mediante radicado número 2-2015-80173 del 12 de diciembre de 2015, esta Subdirección procedió a comunicarle a la señora MIRYAM ADRIANA CAMACHO GARCÍA, nuestras funciones según lo preceptuado en el artículo 33 literal b) de la Ley 820 de 2003 (folio 45).

Con radicado número 2-2015-80175 del 16 de diciembre de 2015, se requirió a la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., para que se pronuncie respecto de los hechos aquí expuestos por parte del querellante y aporte las pruebas que quiera hacer valer, lo anterior en virtud al principio del debido proceso consagrado en nuestra carta política de 1991 artículo 29, Ley 820 de 2003 y el Decreto 419 de 2008 (folios 47-48)

Según guía No. 7020454102, emitida por la empresa de correos MC MENSAJERIA, ver folio 49 del expediente, se observa que la sociedad recibió el requerimiento enviado por este Despacho, sin embargo no se pronunció al respecto, desconociendo

LA

*Diana C. Rosendo*  
Titular Secretaría de Hábitat

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. DEL 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 Hoja No. 2 de 10

### *Continuación de la resolución "Por la cual se impone un sanción"*

las órdenes impartidas en el requerimiento de la referencia de conformidad con lo preceptuado en numeral 4 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

Con relación a las actuaciones surtidas dentro del trámite de la investigación administrativa la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió Auto N° 606 del 17 de marzo de 2016, "*Por el cual se abre una investigación administrativa*", en contra de la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., con NIT. 900.602.724-2, por incumplir con lo señalado en el numeral 2 y 4 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 (folios 54-57).

Mediante radicado de salida N° 2-2016-20990 del 29 de marzo del 2016, se le corrió traslado por parte de esta Subdirección, a la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., del Auto N° 606 del 17 de marzo de 2016, "*Por el cual se abre una investigación administrativa*", (folio 60), haciéndole saber que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de dicha comunicación, podía hacer uso del derecho de defensa; así como aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, comunicación que fue recibida el día 20 de abril de 2016. (folio 61). De igual forma se comunicó la decisión tomada en dicho Auto, a la señora MIRYAM ADRIANA CAMACHO GARCÍA, mediante escrito radicado N° 2-2016-20987 y recibida el 06 de abril de 2016 ver folios 58 y 59 del expediente.

De otra parte, esta Subdirección mediante los radicados 2-2016-32591 y 2-2016-32592 de fecha 4 de mayo de 2016 se procedió a citar a las partes para que asistieran a la Audiencia de Intermediación, que se llevaría a cabo el día 24 de mayo de 2016, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 419 de 2008, citaciones que fueron entregadas en la dirección del quejoso y del investigado, como se observó en las certificaciones expedidas por la empresa de correos MC Mensajería que obran a folios 63 y 65.

Mediante constancia de inasistencia N° 1-2015-79411 del 24 de mayo de 2016, se procede a levantar acta de inasistencia por parte de la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., ver folio 66, y ante la ausencia de justificación por no comparecer a la misma, el Despacho procede a continuar con el trámite pertinente en la presente actuación administrativa de conformidad con el Decreto No. 419 de 2008.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Subsecretaría de Inspección,  
Migilancia y Control de Vivienda  
La oficina Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
Asesoría fotocopista calificada  
en su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.  
Diana Espinoza  
Bogotá, D.C. - 2016

## RESOLUCIÓN No. DEL 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 Hoja No. 3 de 10

*Continuación de la resolución "Por la cual se impone un sanción"*

Una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), donde se consulta la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., identificada con NIT. 900.602.724-2, cuenta con matrícula de arrendador N° 20130076 requisito exigido por la Ley 820 de 2003 para ejercer la actividad arrendamiento de vivienda urbana.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### Competencia

Adelanta este Despacho esta investigación administrativa en ejercicio de sus funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio; enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008 y demás normas concordantes.

La Ley 820 de 2003 de Arrendamiento de Vivienda Urbana en sus artículos 32 y 33 (Reglamentado por el Decreto Nacional 51 de 2004); señala:

*"(...) Artículo 32. Inspección, control y vigilancia de arrendamiento. La inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.*

*Parágrafo. Para los efectos previstos en la presente ley, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., establecerá la distribución funcional que considere necesaria entre la subsecretaría de control de vivienda, la secretaría general y las alcaldías locales.*

*Artículo 33. Funciones. Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:*

a) Contrato de arrendamiento:

4

Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría de Hábitat

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. DEL 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 Hoja No. 4 de 10

### *Continuación de la resolución "Por la cual se impone un sanción"*

1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.
2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.
3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.
4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.
5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.
6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control;

#### *b) Función de control, inspección y vigilancia:*

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.
3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.
4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.

*Parágrafo. Para las funciones a las que se refiere el presente artículo, las entidades territoriales podrán desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control, acorde a los parámetros que establezca el Gobierno Nacional en un período de seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. Si el Gobierno no lo hace, la competencia será de los alcaldes."*

### **Normativa aplicable al caso concreto**

Adelanta este Despacho esta investigación administrativa en ejercicio de sus funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008 y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Hábitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda  
La autoridad Subdirección de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente folioconferencia colida  
en su contenido con el  
Vencimiento que reposa en las  
Actas de esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. DEL 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 Hoja No. 5 de 10

*Continuación de la resolución "Por la cual se impone un sanción"*

La Ley 820 de 2003, en su artículo 33 literal b) N° 3 consagra dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Investigación Vigilancia y Control de Vivienda urbana controlar el ejercicio de la actividad de arrendador, como lo referente al contrato de administración.

Así mismo la norma citada en el Capítulo X. Artículo 34, indica:

*"(...) Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
- 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*

*Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición."*

Y el Decreto 51 de 2004. Capítulo II. Artículo 8°. "De la inspección, vigilancia y control", consagra lo siguiente:

*"(...) Adelantar con prontitud y celeridad las averiguaciones e investigaciones que, de oficio o a petición de parte, fuere necesario llevar a cabo con el fin de verificar posibles irregularidades en el ejercicio de las actividades relacionadas con el arrendamiento de vivienda urbana o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de las mismas. En virtud de lo anterior, podrán realizar visitas de inspección que les permitan recabar la información necesaria para desarrollar las funciones a su cargo. (...)"*

CA

**RESOLUCIÓN No. DEL 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 Hoja No. 6 de 10**

*Continuación de la resolución "Por la cual se impone un sanción"*

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, en su carácter de autoridad administrativa, conoce y gestiona asuntos sobre arrendamiento según la normatividad vigente y en particular la Ley No. 820 de 2003, define nuestra intervención, permitiendo atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o petición de parte, en puntos taxativamente citados en el artículo 33 la norma mencionada.

En el curso de la investigación administrativa llevada por parte de esta Subdirección y en contra de la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., identificada con NIT. 900.602.724-2, se origina con la queja interpuesta por la señora MYRIAM ADRIANA CAMACHO GARCÍA, relacionado con la omisión en la cancelación de los cánones de arrendamiento del mes de septiembre y octubre de 2015, cada uno por valor de Ochocientos Cuarenta Mil Pesos (\$840.000.00) M/CTE, tal y como se evidencia en el estado de cuenta que obra a folio 27, a su vez, en el no pago de las cuotas de administración desde el mes de octubre de 2014, al mes de diciembre de 2015, por un valor total de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos (\$3.448.600) M/CTE, como se demostró con el acuerdo de pago suscrito entre la quejosa y la copropiedad del Conjunto Residencia Park 26 PH, de fecha 15 de diciembre de 2015, que fue aportado como prueba dentro de la audiencia de intermediación (folios 66 al 70), igualmente obran a folios 29 al 31 los extractos de cuenta de la administración del citado conjunto.

Por último, tampoco cumplió con la entrega de la póliza de cubrimiento, hechos que constituyen una violación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 que establece:

*"Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble."*

**Análisis de las pruebas**

- Copia del contrato de administración No. 01-0025 ver folios 7al 9
- Copia del contrato de arrendamiento No. 01-0025 ver folios 12 al 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT  
Alcaldía Mayor de Bogotá  
Secretaría Distrital del Habitat  
Subsecretaría de Inspección,  
Fiscalía y Control de Vivienda  
La oficina Subdirección de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
sra. Myriam Adriana Camacho García  
en su calidad de representante legal  
de la sociedad REALTOR COLOMBIA  
SAS., manifiesta que respalda los  
actos de esta Entidad.

**RESOLUCIÓN No. DEL 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 Hoja No. 7 de 10**

*Continuación de la resolución "Por la cual se impone un sanción"*

- Copia del certificado de tradición y libertad del folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1662083 ver folios 18 al 19
- Copia de la comunicación dada por la copropiedad Conjunto Residencial Park 26 a la representante legal de la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., ver folios 22 al 23.
- Copia del acta de entrega del inmueble del 31 de octubre de 2015 ver folio 28.
- Copia de extracto de las cuotas de administración del Conjunto Residencial Park 26 ver folios 29 al 30
- Copia de los correos electrónicos ver folios 31 al 42.
- Copia de las facturas de servicios públicos 43 al 44
- Copia del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad investigada ver folios 50 al 52.
- Copia del auto de apertura No. 606 del 17 de marzo de 2016, ver folios 54 al 57.
- Acta de audiencia de intermediación No. 1-2015-79411, ver folio 66.
- Copia del acuerdo de pago entre la copropiedad y la querellante ver folios 67 al 70

**Conclusión**

Teniendo en cuenta lo anterior, al revisar el acervo probatorio esta Subdirección encuentra que REALTOR COLOMBIA SAS., identificada con NIT. 900.602.724-2, a lo largo de la presente investigación administrativa la sociedad no desvirtuó el incumplimiento presentado en el contrato de administración, suscrito con la señora MYRIAM ADRIANA CAMACHO GARCÍA, igualmente demostró una conducta de total desinterés, en razón a que la misma no dio respuesta a nuestros requerimientos, como tampoco presentó descargos al auto de apertura No. 606 del 17 de marzo de 2016, ni justificación por la inasistencia a la audiencia de intermediación, pese a que la sociedad recibió las comunicaciones, tal y como se observa a folios 49, 61 y 63 del expediente, desconociendo las órdenes impartidas en las comunicaciones de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 No. 4 de la Ley 820 de 2003.

8

Diana Casanova

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. DEL 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 Hoja No. 8 de 10

Continuación de la resolución "Por la cual se impone un sanción"

Que por lo expuesto y lo establecido en el Decreto Distrital 121 y 419 de 2008 , en el Artículo 34 numeral 2º y 4º de la Ley 820 de 2003 y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para imponer multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, mediante resolución motivada, este Despacho considera procedente imponer una sanción de multa a las investigadas, por infringir el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal vigente para el año 2016, corresponde a SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$689.455.00), de conformidad con el Decreto 2552 del 30 de Diciembre de 2015, se considera pertinente imponer una sanción de multa por valor de (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para el año 2016, que en pesos corresponde a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$ 10.341.825.00), a la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., identificada con NIT. 900.602.724-2

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1 Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Incidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Temeridad o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT  
Alcaldía Mayor de Bogotá  
Subsecretaría del Edilmer  
Alphand y Comité de Vivienda  
La Subsecretaría Subdirectora  
de Investigaciones y Control de  
Vivienda hace constar que la  
Asesoría Jurídica con la  
que se cuenta en la Alcaldía  
de Bogotá D.C. en el  
momento de expedir el presente  
Decreto.

**RESOLUCIÓN No. DEL 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 Hoja No. 9 de 10**

*Continuación de la resolución "Por la cual se impone un sanción"*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., identificada con NIT. 900.602.724-2, una multa equivalente a (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para el año 2016, que en pesos corresponde a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$ 10.341.825.00), por las razones expuestas en el considerando del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago de la multa impuesta deberá efectuarse a favor del Tesoro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, únicamente en la ventanilla de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el Supercade, para lo cual deberá presentarse copia del presente acto administrativo. Su cancelación deberá acreditarse dentro de dicho término ante esta Subdirección, mediante la presentación del original del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese esta resolución al representante legal de la sociedad REALTOR COLOMBIA SAS., identificada con NIT. 900.602.724-2, según el procedimiento establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese esta resolución a la señora MIRYAM ADRIANA CAMACHO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.124, según el procedimiento establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) a ella, o a la desfijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo a 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 121 de 2008.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. DEL 1487 DEL 15 DE JUNIO DE 2016 Hoja No. 10 de 10

*Continuación de la resolución "Por la cual se impone un sanción"*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriado el presente acto Administrativo, se ordena el archivo del expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C a los quince (15) días del mes de junio de dos mil Dieciséis (2016)

*Diana Pinzón*

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Miryam Adriana Reyes Albarracín, Abogada - Contratista- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*  
Revisó: *Andrés Montoya Díaz - Abogado- Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

51

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Alcalde Mayor de Bogotá  
Subdirectora de Investigación,  
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de  
Investigaciones y Control de  
Vivienda, hace constar que la  
presente fotocopia coincide  
con su contenido con el  
documento que reposa en los  
archivos de esta Entidad.

*Diana Pinzón*  
Subdirectora